



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor
Representante Legal (o quien haga sus veces)
HRC INGENIERIA SAS
Cr 46 No 152-46- OFC 404

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-29080

FECHA: 2021-05-08 11:05 PRO 777564 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION
2548 DE 14/11/2019 EXPEDIENTE
3-2015-13212-592
DESTINO: HRC INGENIERIA SAS
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCION 2548 DEL 14 DE NOVIEMBRE 2019**
Expediente No. **3-2015-13212-592**

Respetado Señor :

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCION No 2548 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

De esta manera se le informa que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Juan David Bedoya – Contratista SIVCV
Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo- Profesional Universitario Grado Doce SIVCV
Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SIVCV
Anexo: 5 Folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2548 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 1 de 9

“Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2603 del 28 de septiembre de 2016”

**LA SUBDIRECTORA (E) DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 419 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, amparada en la certificación de incumplimiento, expedida el 26 de febrero de 2015 por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta entidad, procedió a dar apertura a la investigación contra la sociedad **H R C INGENIERÍA SAS** identificada con NIT. 830.060.021-2 y registro de enajenador No. 2011172, mediante Auto No. 952 del 4 de junio de 2015 (folios 3 y 4), por la presentación extemporánea del balance con corte a 31 de diciembre de 2013, en virtud de lo expuesto en el citado auto.

Que en atención a lo regulado en el Decreto 419 de 2008 y en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se corrió traslado del Auto de Apertura No. 952 del 4 de junio de 2015 (folios 3 y 4), mediante radicados No. 2-2015-39411 (folio 5) y 2-2015-49291 de fecha 5 de agosto de 2015 (folio 6).

Que de acuerdo con el expediente, el investigado no llevó a cabo manifestación o pronunciamiento alguno ante este Despacho.

Que mediante Resolución No. 2603 del 28 de septiembre de 2016 (folios 9 a 12) y tras evaluar el material probatorio allegado a la investigación, se procedió a imponer sanción a la sociedad con ocasión del incumplimiento acaecido por la presentación extemporánea de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con certificado expedido por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Secretaría. Lo anterior conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003 y el Decreto Nacional 51 de 2004.

Que proferida la respectiva Resolución se procedió a llevar a cabo la citación a notificación personal de dicho acto administrativo mediante radicado No. 2-2016-80857 (folio 16) el cual tiene causal de devolución de correspondencia por “cerrado” como se observa en guía No. 7022251420 (folio 17).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2548 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 3 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2603 del 28 de septiembre de 2016"

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

En ese entendido, la Revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, podrán ser examinados por la entidad que lo emitió en procura de corregir errores en la expedición del mismo. Es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado 11001-03-25-000-2005-00114-00 -MP. GERARDO ARENAS MONSALVE:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales. (...)"

Teniendo en cuenta que los presupuestos normativos para la notificación por aviso de la Resolución No. 2603 del 28 de septiembre de 2016 (folios 9 a 12) no fueron cumplidos por el área de notificaciones de esta Subdirección, se encuentra procedente realizar el estudio de la revocatoria de la precitada resolución, atendiendo a la omisión de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a la notificación por aviso de dicho acto administrativo.

2. Oportunidad

El criterio de oportunidad en la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene que ver con la eficacia que pueda tener su trámite y su definitiva respuesta por parte de la administración, en relación con la posibilidad de garantizar al ciudadano el derecho a un debido proceso.

Señala el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

34



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2548 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 5 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2603 del 28 de septiembre de 2016"

La Administración Distrital cuenta con la facultad legal de revisar sus propios actos administrativos y consecuentemente, el proceso de notificación de estos, por esta razón, esta Subdirección procede a examinar el trámite surtido con ocasión a la Resolución No. 2603 del 28 de septiembre de 2016 (folios 9 a 12).

El proceso de notificación de la Resolución Sanción No. 2603 del 28 de septiembre de 2016 (folios 9 a 12) se realizó de la siguiente manera:

- a. Se envió citación de notificación personal mediante oficio No. 2-2016-80857 (folio 16) el cual tiene causal de devolución de correspondencia por "cerrado/no abren", de conformidad con la guía No. 7022251420 (folio 17).
- b. Tras no haber prosperado la notificación personal, se realizó la publicación de citación a notificación personal desde el 29 de diciembre de 2016 hasta el 4 de enero de 2017, de conformidad con lo obrante en el expediente (folios 19 a 21).
- c. Posterior a ello se emitió constancia de publicación del aviso desde el día 6 de enero de 2017 hasta el día 13 de enero de 2017 (folios 22 y 23).
- d. Este procedimiento se llevó a cabo sin la remisión de la notificación por aviso a la última dirección señalada por el investigado a esta entidad, en contravía de lo reglado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La debida interpretación de los artículos 68 y 69, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que es necesario agotar el procedimiento establecido en la ley para efectuar la debida notificación de los actos administrativos, es decir, no se puede prescindir del envío del aviso físico, así la citación para la notificación personal se encuentre publicada en la página web.

Así las cosas, mediante radicados Nos. 3-2017-26921 y 1-2018-49794 la Subsecretaría Jurídica y la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control, de Vivienda establecieron que la notificación supletoria a que se refiere el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solo se admite cuando es imposible efectuar la notificación de modo personal, de tal suerte que la administración debe intentar por todos los medios la notificación personal y sólo posteriormente acudir a la publicación en la página web.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2548 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 7 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2603 del 28 de septiembre de 2016"

omnicomprensiva de todos aquellos eventos en los cuales la administración no logra surtir la notificación por aviso, ya sea porque los datos que se tienen del interesado están incompletos, o no permiten la entrega del aviso y del acto administrativo, o resultan de imposible acceso.

*Cuando se presente alguna de tales situaciones corresponde a la administración acudir al último mecanismo previsto en la ley para llevar a cabo la notificación por aviso mediante la publicación del mismo junto con el acto administrativo por el término de cinco (5) días en la página electrónica de la entidad y en un lugar de acceso al público dado que no fue posible lograr la notificación personal del acto administrativo, ni la remisión del aviso junto con el acto administrativo a un destino porque la falta de información o alguna circunstancia diferente, como las anotadas, lo impidieron. Es de anotar que esta previsión legal es garantista del debido proceso y los derechos de los administrados dado que exige que en forma previa se hayan agotado los procedimientos allí señalados para surtir la notificación personal y por remisión o envío del aviso antes de ordenar acudir en última instancia a la notificación mediante la publicación en la página electrónica y en un lugar público de la entidad para que el interesado tenga conocimiento de la decisión. Por lo tanto, es el último instrumento con que cuenta la administración para llevar a cabo la notificación del acto a fin de no impedir el ejercicio de las funciones administrativas."¹
(...) (Negrilla por fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, existe una indebida notificación a la Resolución No. 2603 del 28 de septiembre de 2016 (folios 9 a 12), toda vez que el área de notificaciones de esta Subdirección omitió el envío del aviso físico, tal y como se evidencia dentro del expediente No. 3-2015-13212-592, de tal manera que, se vulneró la garantía del principio de publicidad, esencial para el correcto funcionamiento de la función pública y, que a su vez, se traduce en una garantía del debido proceso para el administrado, puesto que sólo con el conocimiento de la decisión podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción.

De igual forma, es claro que no es posible continuar con el proceso Administrativo teniendo en cuenta que ha perdido competencia para continuar con el trámite de notificación por los tiempos perentorios establecidos por la norma, por lo tanto en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso administrativo, es deber de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda revocar la presente investigación administrativa, por cuanto no se cumplió con las garantías de defensa del

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.E 00210 de 2017.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2548 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 9 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 2603 del 28 de septiembre de 2016"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad enajenadora **H R C INGENIERÍA SAS** identificada con NIT. 830.060.021-2 y registro de enajenador No. 2011172, a través de la dirección que se pudiere extraer del presente expediente o el Registro Mercantil, en atención a lo consagrado por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital del Hábitat.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Natalia Tamayo Chaparro
NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E).

Elaboró: Jenniffer Coral Escobar-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda *Revisó: Vanesa Domínguez Palomino-Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*